

de Castilla y León cuantos datos sean necesarios para la creación y puesta al día del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto remitirá copia de todos los expedientes en su haber relativos a sociedades agrarias de transformación sitas y con ámbito territorial dentro de la Comunidad de Castilla y León, así como los que hacen referencia a los grupos sindicales de colonización ubicados en el citado territorio que hayan cumplido el trámite de adaptación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

2. Los expedientes en tramitación relativos a sociedades agrarias de transformación que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de este Acuerdo de traspaso, se entregarán a la Comunidad de Castilla y León para su decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

#### H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

### 20119 REAL DECRETO 1898/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, atribuye, en su artículo 26.1.9, a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Auto-

nomía de Castilla y León, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 16 de julio de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

##### Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

#### ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Virgilio Cacharro Pardo, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 16 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.**

El artículo 149.1.13.ª de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 26.1.9 la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan las formas y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

**B) Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», todas las funciones que, en materia de control de la calidad agroalimentaria, viene desarrollando la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en particular las siguientes:

a) El control de la calidad agroalimentaria, entendiéndose por tal la adecuación de los productos agroalimentarios y de los medios de producción a las normas que regulan sus características y procedimientos de elaboración.

El control incluirá además de la fabricación, el almacenamiento.

En el caso particular de los medios de producción, el control se extenderá, además, a la fase de comercialización.

Para los vinos, el control incluirá todos los aspectos asignados al servicio de defensa contra fraudes por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes.

b) La tramitación y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las presuntas infracciones de la calidad agroalimentaria cometidas en su ámbito territorial.

c) La resolución de procedimientos sancionadores en materia de semillas y plantas de vivero.

d) El registro de los productos enológicos y el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas, previstos en la Ley 25/1970, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes. De las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los mismos, la Comunidad de Castilla y León dará información puntual al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) El control de los productos vitivinícolas destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970.

2. Para el ejercicio de las funciones traspasadas, se traspasan a la Comunidad de Castilla y León el personal y medios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se especifican en las relaciones correspondientes.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración General del Estado.**

En correlación con las funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Las funciones de organismos de relación y coordinación con la Unión Europea, en particular, la recepción y remisión de información y comunicación en esta materia.

b) Las relaciones con países terceros en materia de control de calidad agroalimentaria así como la discusión, toma de medidas y cualesquiera otras actuaciones derivadas de la detección de problemas en productos agroalimentarios fuera del ámbito español.

c) El control de los productos vitivinícolas destinados a países terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970. El desempeño de esta función será encomendado mediante convenio a la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**D) Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León.**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el organismo competente de la Comunidad de Castilla y León establecerán los sistemas de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

En relación con el tercer párrafo del apartado B). 1. a), cuando el ejercicio de las funciones por la Comunidad de Castilla y León tenga efectos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se estará a los acuerdos que con carácter general se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

**E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia

certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1996.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León se eleva a 135.949.289 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad de Castilla y León en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

La valoración de las cargas financieras y los medios traspasados corresponden a todas las funciones, tanto las recogidas en este Acuerdo de traspaso como aquellas que, de conformidad con lo previsto en el apartado C), c), deban ser ejercidas por la Comunidad de Castilla y León.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido

en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comunidad Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

**RELACIÓN NÚMERO 1  
Inmuebles-fraudes**

Provincia	Domicilio	Situación jurídica	Superficie — m <sup>2</sup>
Soria. Valladolid.	Linajes, 1. García Morato, 31.	ESAM. Arrendado.	110 * 440

\* La superficie se identifica como reconocimiento de deuda a los efectos de una posterior redistribución de inmuebles.

**Vehículos-Castilla y León**

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha matriculación	Organismo
Ávila. Burgos.	PMM-9814-F	Seat Ibiza.	09-12-92	Fraudes.
	PMM-1631-F	Citroën AX.	25-02-91	DG-Polali.
	PMM-9386-F	Renault-6.	02-01-84	Fraudes.
León.	PMM-9480-F	Renault-6.	16-12-85	Fraudes.
	PMM-9549-F	Talbot-Horizon.	16-06-87	Fraudes.
Palencia.	PMM-9827-F	Seat-Ibiza.	09-12-92	Fraudes.
Salamanca.	PMM-5510-F	Citroën-AX.	22-12-89	Fraudes.
Segovia.	PMM-9828-F	Seat-Ibiza.	09-12-92	Fraudes.
Soria.	PMM-9439-F	Renault-6.	12-11-84	Fraudes.
Valladolid.	PMM-1621-F	Citroën-AX.	25-02-91	DG-Polali.
	PMM-5515-F	Citroën-AX.	22-12-89	Fraudes.
Zamora.	PMM-9830-F	Seat-Ibiza.	09-12-92	Fraudes.

Total ..... 12

**RELACIÓN NÚMERO 2  
Personal Inspección Calidad**

*Personal funcionario*

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y Número de Registro Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
D.T. Castilla y León.	Inspec. Calid. Coordin. N.22.	Paloma Delgado Cobos. 5134142746 A0115.	2.068.052	1.454.400	3.522.452	—
D.P. León.	Inspector Calidad N.20.	Concepción Godoy Pallarés. 2290601124 A0115.	2.264.192	1.144.248	3.408.440	—
	Inspector Calidad N.20.	Norberto Gómez Álvarez. 0966351146 A0115.	2.198.812	1.144.248	3.343.060	—
	Inspector Calidad N.20.	Celestino Robleda Martínez. 1053911013 A0115.	2.198.812	1.144.248	3.343.060	—
	Inspector Calidad N.22.	Aniceto García Ferrero. 0969563702 A0115.	2.133.432	1.260.216	3.393.648	—
D.P. Zamora.	Inspector Calidad N.20.	Ángel J. Sánchez Sánchez. 0782868324 A0115.	2.002.672	1.144.248	3.146.920	—

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y Número de Registro Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
D.P. Salamanca.	Inspector Calidad N.22.	Onésimo Rodríguez Bayón. 0968333102 A0115.	2.002.672	1.260.216	3.262.888	—
	Inspector Calidad N.20.	María Luisa Cantarino Aragón. 0023040835 A0115.	2.068.432	1.144.248	3.212.680	—
	Inspector Calidad N.20.	María Pilar Materos Arribas. 1172670913 A0115.	1.937.292	1.144.248	3.081.540	—
D.P. Valladolid.	Inspector Calidad N.22.	Fco. M. Rodríguez Sánchez-B. 0776543824 A0115.	2.264.192	1.260.216	3.524.408	—
	Inspector Calidad N.20. Tit. Esc. Téc. Grado medio.	María Pilar Cuesta Cosías. 0537655746 A5014.	1.871.912	1.144.248	3.016.160	—
	Inspector Calidad N.20.	María Victoria Domingo Varona. 5132787802 A0115.	1.871.912	1.144.248	3.016.160	771.846
D.P. Palencia.	Inspector Calidad N.22.	José María Garrido Rodríguez. 1272846257 A0115.	2.002.672	1.260.216	3.262.888	—
D.P. Burgos.	Inspector Calidad N.20.	Nuria Ortiz Fernández. 1310070635 A0112.	2.002.672	1.260.216	3.262.888	—
D.P. Soria.	Inspector Calidad N.22.	Ricardo Barrio Bachiller. 7287168557 A0115.	2.198.812	1.260.216	3.459.028	—
D.P. Segovia.	Inspector Calidad N.20.	Ana María Sanz Pascual. 0343994813 A0115.	1.871.912	1.144.248	3.016.160	—
	Inspector Calidad N.22.	Ramón Muñoz-Torrero Osorio. 026957910 A0115.	2.002.672	1.260.216	3.262.888	—
	Inspector Calidad N.20.	María Victoria Medina Varo. 2854637213 A0115.	1.937.292	1.144.248	3.081.540	—
D.P. Ávila.	Inspector Calidad N.22.	Héctor Sánchez de la Orden. 0809525724 A0115.	2.068.052	1.260.216	3.328.268	—
	Total .....		38.966.468	22.978.608	61.945.076	771.846
D.P. León.	Téc. Agrario N.20.	Constantino Hidalgo Rodríguez. 0968703735 A0115.	2.068.052	1.444.248	3.212.300	—
	Inspector de Calidad.	María Jesús del Amo Vega. 1173662113 A0112.	1.937.292	1.340.652	3.277.944	—
	Téc. Especialista N.22.	Pedro Rodríguez Rastrilla. 1303264057 A0112.	2.313.542	1.144.248	3.457.790	—
	Ing. Técnico Agrícola.	Hermenegildo Herrero Mateos. 09723305 A0112.	2.002.672	1.320.684	3.323.356	—
	Agente Intervenc. N.20.	Marta del Valle Muñoz León. 0968491635 A5014.	2.198.812	720.144	2.918.956	746.972
	Ing. Técnico Agrícola.	Teresa Pellitero González. 0975315568 A1146.	1.166.634	534.480	1.701.114	—
	Técnico N.18.	Begoña del Barrio Díez. 0974238046 A1146.	1.166.634	423.096	1.589.730	—
	Tit. Esc. Téc. Gr. med. OO.AA.	Mercedes E. Huertas Alonso. 0975656946 A1146.	1.133.874	423.096	1.556.970	—
	Auxiliar oficina N.12.	Generoso García García. 0777644924 A5014.	2.133.432	1.260.216	3.393.648	868.422
	General Auxiliar.	María Jesús Seco Crespo. 1193511868 A0112.	1.937.292	989.556	2.926.848	—
D.P. Salamanca.	Auxiliar oficina N.10.	Julia Hernández Rivero. 0741963235 A5037.	1.444.786	571.632	2.016.418	515.971
	General Auxiliar.	Ana I. Almarza Jiménez. 0656378213 A1146.	1.166.634	497.328	1.663.962	—
	Auxiliar oficina N.10.	Jesús Galán Conde. 1235340402 A5017.	2.068.052	2.032.080	4.100.132	1.049.216
	General Auxiliar.	Santiago Morán Villafafila. 1169363046 A5026.	2.133.432	1.340.652	3.474.084	875.122
	Jefe Servicio Territorial.	Pilar Vázquez López de Rego. 0282518346 A6000.	2.635.318	1.063.848	3.699.166	931.820
	Ag. Extensión Agrí. del SEA.	Luis M. Aparicio Criado. 0306849757 A0112.	2.133.712	989.556	3.123.268	—
	Ag. Econ. Domést. del SEA.	Yolanda Santiago Villafafila. 0928531324 A1146.	1.166.634	497.328	1.663.962	—
	Auxiliar oficina N.10.	Isabel Laguna Vaquero. 1234951646 A1146.	1.166.634	423.096	1.589.730	—
	General Auxiliar.	Sonsoles Garrachón Romero. 1272849757 A1135.	1.477.546	915.312	2.392.858	—
	Jefe Negoc. Habil. Per. N.16.					
Gen. Adm. de Admón. del Estado.						

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y Número de Registro Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
D.P. Palencia.	Auxiliar oficina N.12. General Auxiliar.	Maurina Andrés Rodríguez. 1272187702 A1146.	1.166.634	497.328	1.663.962	—
	Jefe equipo N.12. Auxiliar de OO.AA.	Luis S. Rodríguez González. 1300568357 A6032.	1.494.234	497.328	1.991.562	501.674
D.P. Segovia.	Técnico Agrario N.20. Ing. Téc. Agrícola.	Alejandro Pérez Esteban. 1216766713 A0112.	2.264.192	1.144.248	3.408.440	—
	Jefe Neg. Hab. N.14. General Auxiliar.	Montserrat Vaquerizo T. 0341774413 A1146.	1.232.154	841.044	2.073.198	—
D.P. Ávila.	Auxiliar oficina N.10. Auxiliar oficina N.12. General Auxiliar.	Vacante. Luis C. Calvo López. 0655916435 A1146.	1.166.634 1.166.634	497.328 497.328	1.663.962 1.663.962	— —
D.P. Burgos.	Auxiliar oficina N.12. General Auxiliar.	Concepción Marañón Coto. 1310650346 A1146.	1.166.634	497.328	1.663.962	—
	Ayudante Admón. N.11. General Administrativo.	Rosa María Condado Comerzana. 1306104913 A1135.	1.503.236	497.328	2.000.564	—
	Jefe Secc. Provincial. Ing. Agrónomo.	Gregorio Rojo Villamanzo. 1310912402 A0100.	2.291.982	1.841.424	4.133.406	—
D. P. Soria.	Auxiliar oficina N.12. General Auxiliar.	María Josefa Ruiz Ciria. 1678989313 A1146.	1.297.674	423.096	1.720.770	—
	Auxiliar oficina N.10. General Auxiliar.	María Angeles Ortí Sorribas. 7315077113 A1146.	1.297.674	423.096	1.720.770	—
Total .....			49.498.666	25.288.128	74.786.794	5.489.197

Retribuciones en pesetas de 1996.

**Personal laboral**  
*Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Provincia	Apellidos y nombre	NRP	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Ávila.	Rubio Sánchez, Antonia.	915274357	Auxiliar administrativo.	6	1.764.476	560.927
Palencia.	Sanz Fernández, Justo.	1270237835	Mecánico-Conductor.	4	2.016.092	640.916
Valladolid.	Martínez de Cabo, Avelino.	973499657	Mecánico-Conductor.	4	2.016.092	640.916
Zamora.	Álvarez Magaz, Manuel.	117063785	Oficial 2.º Oficios Varios.	5	2.046.902	650.453
Total .....					7.843.562	2.493.212

Retribuciones en pesetas de 1996.

## RELACIÓN NÚMERO 3

## Castilla y León

## Inspección Agroalimentaria

## Costes periféricos

## I. Capítulo I: Gastos de personal:

Servicio 01. Programa 711A.	
Artículo 12 .....	109.386.806
Artículo 16 .....	3.952.427
Servicio 03. Programa 711A.	
Artículo 13 .....	7.843.562
Artículo 16 .....	2.493.212

Servicio 19. Programa 531A. Artículo 12 .....	1.589.730
---	-----------

Organismo 201. Programa 715A. Artículo 12 .....	25.755.334
Artículo 16 .....	2.308.616

Total capítulo I ..... 153.329.687

## II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:

Servicio 03. Programa 712E. Artículo 22 .....	14.492.359
---	------------

Total capítulo II ..... 14.492.359

	Pesetas
<b>Costes centrales</b>	
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 15. Programa 712E. Artículo 12 .....	19.864.828
Total capítulo I .....	19.864.828
II. Capítulo VI: Inversiones:	
Servicio 15. Programa 712E. Artículo 620 .....	10.500.000
Total capítulo VI .....	10.500.000
<b>Resumen</b>	
Costes periféricos:	
Capítulo I .....	153.329.687
Capítulo II .....	14.492.359
Costes centrales:	
Capítulo I .....	19.864.828
Capítulo VI .....	10.500.000
Total traspaso .....	198.186.874

**20120 REAL DECRETO 1899/1996, de 2 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de agricultura (desarrollo rural).**

La Constitución Española, en el artículo 148.1.7.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 26.1.9 la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante los Reales Decretos 3537/1981, de 29 de diciembre; 3135/1982, de 24 de julio, y 511/1984, de 8 de febrero, se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios en materia de agricultura, procediendo ahora completar y ampliar los traspasos efectuados.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de julio de 1996, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados en materia de agricultura (desarrollo rural), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 16 de julio de 1996 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO**

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Virgilio Cacharro Pardo, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de julio de 1996, se adoptó un Acuerdo